



RADICACIÓN 08001418900820230130600  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 901.294.113-3.  
DEMANDADO: COLON VARGAS MANUEL GUILLERMO C.C. No. 72213134 y OCHOA PALOMINO YAN CARLOSC.C. No.1045724439

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01306-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 901.294.113-3, atreves de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra COLON VARGAS MANUEL GUILLERMO C.C. No. 72213134 y OCHOA PALOMINO YAN CARLOSC.C. No.1045724439, para que se les ordene pagar la suma de \$1.940.236, correspondiente al capital insoluto del referido título., Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 5/2/202340, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S U E L V E:

- 1.- Ordénese a COLON VARGAS MANUEL GUILLERMO C.C. No. 72213134 y OCHOA PALOMINO YAN CARLOSC.C. No.1045724439, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. No. 901.294.113-3, la suma de \$1.940.236, correspondiente al capital insoluto del referido título., Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARÉ relacionado, desde el día 5/2/202340, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., o en la ley 2213 de 2022.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al Dr. (a) JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, con CC No. 63.545.572 y T.P No. 201439.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea58e88c9822ad55a730a9d9918c745f8314ca548ad97d8fa0ea108b3d8e2ea**

Documento generado en 20/03/2024 03:46:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**